Nota DNC N° 14908/2020

Asunción, 06 de agosto de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384199
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión y Montaje de Engranaje Reductor para la Planta Asfáltica Municipal.
Entidad	Municipalidad de Fernando de Luque.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En la Carta de Invitación – Anexo B Datos de la Contratación – f) capacidad financiera: "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
2. Señalamos, que si bien con lo expuesto en el Dictamen N° 17/2019 de fecha 30/07/20 y documentaciones legales contenidas, se acredita la primera condición, de las establecidas en el Artículo 72. del Decreto Reglamentario N° 2992/2020; no obstante, consideramos que, para constituirse el supuesto de excepción, se deben dar las 3 (tres) condiciones y no solamente con alguna/s de ellas, a continuación transcribimos y resaltamos la condición que a nuestro criterio, no se hallaría suficientemente acreditada:

   "Art. 72.- Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
   La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:
   a) Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.
   b) Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos objetos o productos de distinta clase; y
   c) Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo" (subrayado es nuestro)
   A su vez consultamos, cuál sería el daño que se podría generar, para el mencionado servicio la realización de un proceso convencional? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art.72.-*

3. Por otro lado, consultamos a la convocante, si la mencionada maquinaria aún se encuentra con periodo de cobertura de alguna garantía? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 – inc. "a" numeral "5". –*
4. Por prudencia administrativa, instamos a la convocante resolver las observaciones realizadas en la presente nota, antes de la realización del acto de apertura, en caso de no lograrlo, realizar las correspondientes prórrogas, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante alguna omisión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py